

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27; no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

### Lunes 3 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres . . . . .)	25
FUERA . . . . .	(Por un mes.)	12
	(Por tres . . . . .)	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 17 de Noviembre, número 322, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que D. José Rubies y consortes, dueño de los molinos acétero y harinero sitos en la ciudad de Balaguer y su término, en virtud de compra que habian hecho á la nacion á consecuencia de las leyes desamortizadoras, acudieron ante el Juzgado de primera instancia con demanda de jactancia pidiendo se obligara á comparecer á juicio á las Municipalidades de Balaguer y Menarques, á fin de que manifestasen los derechos de que se creian asistidas para hacer correr la voz en la ciudad de que podian obligar á los demandantes á la limpia y sustraccion de parte de los escombros de la acequia que despues de dar impulso á sus molinos regaba las huertas de ámbas poblaciones, puesto que aquellos no se creian obligados á más que lo que se les habia hecho constar en la escritura de adquisicion del dominio de los mo-

linos, y que únicamente se referia á conservar corrientes las presas y acequia y dar agua fluyente para el riego de las huertas;

Que citadas las Municipalidades, se alegó por la de Balaguer la falta de autorizacion para litigar, y por la de Menarques la de incompetencia del fuero ante que se la emplazaba; y abierto incidente sobre este último extremo, resultó desechada la excepcion;

Que en este estado, el Gobernador de la provincia, á excitacion de los Ayuntamientos, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el asunto objeto del litigio era vital para las dos poblaciones, y que por referirse al uso de bienes y aprovechamientos provinciales y comunales su decision correspondia á las Autoridades administrativas;

Que estimando el Juzgado que la cuestion hacia referencia al deslinde y fijacion de los derechos y obligaciones respectivos á los demandantes y demandados, rechazó la inhibicion; y habiendo sostenido su jurisdiccion, é insistido el Gobernador, resultó el presente conflicto:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 10, que atribuye á la Administracion, así en la via gubernativa como en la contenciosa, el conocimiento de las diferencias que ocurran entre el Estado y los particulares con motivo de las incidencias de arrendamientos y subastas de bienes nacionales;

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, art. 1.º, que determina corresponde á los Consejos provinciales, y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas á que dé lugar la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de bienes nacionales;

Visto el art. 96, caso octavo de la instruccion de 31 de Mayo 1855, que fija corresponde á la Junta superior de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias que ocasionen

la venta de fincas y censos ó sus re-denciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion de la demanda presentada ante el Juez de primera instancia de Balaguer se refiere á precisar los límites de la condicion impuesta en el contrato de venta de los molinos, de que los poseedores de aquellas fincas habian de cuidar de la conservacion de las presas y acequias, y por lo tanto á si se encontraba en ella comprendida la obligacion que se decia les podrian imponer los Ayuntamientos de Balaguer y Menarques;

2.º Que bajo tal concepto, tanto como interpretacion de la referida cláusula, como reclamacion é incidencia del contrato de venta, las Autoridades administrativas son las únicas competentes para su conocimiento.

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE ESTADISTICA.

Censo de poblacion.

CIRCULAR NUM. 30.

Los pueblos que á continuacion se expresan no han manifestado á este Gobierno haberse instalado la Junta municipal en sus respectivas localidades, para llevar á efecto el Real decreto de 31 de Octubre último, en que se dispone la formacion del censo general de poblacion en todos los pueblos de España.

En los Boletines oficiales números 138, 140 y 141, se

dieron al efecto las órdenes oportunas, y no habiendo sido cumplimentadas todavía por los referidos Ayuntamientos, les advierto que desde el dia 22 en que concluyó el plazo hasta el recibo de la comunicacion en que me den conocimiento de haber evacuado este servicio, pesa sobre ellos la multa de cuatro reales diarios que harán efectiva á la mayor brevedad en el papel correspondiente á la cantidad á que haya ascendido aquella, en la inteligencia que irá un comisionado de apremio á costa de los Alcaldes y Secretarios que no cumplan con lo mandado en esta orden. Segovia 1º de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Lista de los pueblos que se citan.

- Cobos de Fuentidueña.
- Fuentes de Cuellar.
- Lastras de Cuellar.
- Lovingos.
- Vegafria.
- Fresno de Cantespino.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riahuelas.
- Hoyuelos.
- Juarros de Voltoya.
- Tabladillo.
- Bernuy de Porreros.
- Lastrilla.
- Ontoria.
- Aldeonte.
- Carrascal del Rio.
- Orejana.
- Valdesimonte.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Villaseca.







**INSTRUCCION PUBLICA.**

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia pueden acudir por sí o por persona competentemente autorizada a las respectivas cabezas de partido a percibir las dotaciones correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre actual, desde el día 7 del próximo Diciembre en que se abrirá el pago.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Segovia 30 de Noviembre de 1860.—Félix Fanlo.

**SECCION DE ESTADISTICA.**

Circular núm. 32.

La comision de Estadística general del Reino me previene en comunicacion que dirige á este Gobierno de provincia con fecha 17 del actual, que remita en el más breve plazo un exacto estado de todos los alojamientos dados á las diferentes clases del Ejército en todo el año de 1859, con la especificacion que aparece en el modelo que va al fin de esta circular, del cual se sacará por los Secretarios de Ayuntamiento una copia exactamente igual, en la que consignarán las noticias que segun el encasillado del mismo, reclama el Gobierno de las respectivas municipalidades; cuidando estos funcionarios como los Señores Alcaldes, de que en el termino de ocho dias este por parte de ambos cumplimentado este servicio, sin dar lugar á que me vea en la sensible precision de adoptar para conseguirlo, las medidas de rigor que creyera necesario en vista de su desobediencia.

Restame solo añadir que todos los Ayuntamientos tienen el imprescindible deber de manifestarme el caso en que se hallan con respecto al particular que origina el presente, hayan ó no prestado el servicio de que queda hecho mérito.

Segovia 29 de Noviembre de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

**Estado demostrativo del número de Alojamientos suministrados al Ejército por el Pueblo de Segovia durante el año de 1859.**

ARMAS E INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.			GEFES.			OFICIALES.			TROPAS.			TOTAL general de alojamientos.	
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coronales.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.	Cabos.		Tropa.
Estado mayor general del ejército.														
Infantería.														
Artillería.														
Ingenieros.														
Caballería.														
Estado Mayor.														
Guardia civil.														
Carabineros del Reino.														
Alabarderos.														
Cuerpo Castreano.														
Santidad militar.														
Cuerpo administrativo del ejército.														
Justicia militar.														
Mozos de escuadra.														
Telegrafistas militares.														
<b>Total.</b>														

**NOTA.** De los alojamientos anteriormente expresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 a Oficiales generales á 40 reales uno.....	2000
80 a Gefes á 20 reales.....	1600
200 a Oficiales á 10 reales.....	2000
1800 a Tropa á 1 real.....	2350
<b>Total.....</b>	<b>7850</b>



Desde el 15 del próximo Diciembre se admiten las facturas de los cupones de la deuda pública del semestre que vence en 31 del expresado mes, y cuyos tenedores quieran hacerlos efectivos en esta Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, teniendo presente que según lo acordado por la Dirección general de la Deuda en circular de 22 del actual, solo serán admisibles las que se presenten y puedan remitirse por el correo que saldrá de esta capital el día 2 de Enero siguiente, toda vez que serán devueltos y considerados como no presentados, los que se remitan después de aquella fecha, y sus tenedores tendrán que verificar su cobro en la expresada Dirección general de la Deuda pública con arreglo á la Real orden de 24 de Noviembre del año último Segovia 28 de Noviembre de 1860.—P. S. Vicente Gutiérrez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

En la cantidad de 39736 reales 75 cénts. se halla presupuestado el coste de todos los víveres, combustibles y ropas necesarias en el año próximo de 1861 para los niños internos y externos de ambos sexos de la Casa Inclusa de esta capital, cuyo remate tendrá efecto en el Gobierno de provincia de la misma, el lunes 17 del corriente, á las doce en punto de su mañana, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó persona en quien delegue. Las proposiciones se harán en pliego cerrado arregladas al de condiciones que desde hoy está de manifiesto á todo licitador en la Secresaría de esta Junta, á las horas de oficina.

Artículos que constituyen la subasta.

**VIVERES.**

	Rs.	Cs.
Aceite 30 @ á 76 rs. una....	2280	
Tocino 30 id. á 60 rs. ....	1800	
Arroz 40 id. á 32 rs. ....	1280	
Patatas 300 id. á 3 rs. ....	900	
Judias secas 24 id. á 24 rs. ...	576	
Jabon 10 id. á 65 rs. ....	650	
Garbanzos 24 fanegas á 90 rs.	2160	
	9646	

**COMBUSTIBLES.**

Carbon de encina 300 @ á 6 1/2 rs. ....	1950
Leña de pino para consumo 24 cárceles á 78 rs. ....	1872
	3822

**ROPAS PARA ESPOSITAS Y HUERFANAS INTERNAS.**

Indiana 531 varas á 5 rs. cada una.....	4594,50
Percalina 126 id. á 2 rs. ....	252
Bayeta encarnada 439 1/2 varas á 17 rs. ....	7471,50
Lienzo de hilo para camisas 897 1/2, á 5 rs. vara.....	2692,50
Elefante para enaguas 157 1/2 varas, á 2 1/2 rs. ....	393,75
Pañuelos de indiana para el hombro 126, á 8 rs. uno..	1008
Zapatos de niña 189 pares, á 10 rs. cada par.....	1890
Algodon para medias 31 1/2 libras, á 8 rs. 50 cénts. ....	267,75
Hilo blanco para coser 3 libras, á 9 rs. ....	27
Id. negro 3 1/2 libras á id. ....	31,50
Seda negra media libra. ....	64
Algodon blanco y encarnado para coser 24 cajas, á 1 1/2 rs.	36
Cinta azul y blanca de algodón 12 piezas, á 6 1/2 rs. ....	78
Cerchetes seis cajas á 2 1/2 rs. ....	15
Trencilla 7 madejas, á 5 rs. ....	35
Cordon para vestidos 8 id., á 3 rs. ....	24
Botones para vestidos 6 gruesas, á 1 real 33 cénts. ....	8
Tela de gergon 100 varas á 2 1/2 rs. vara.....	250
	16138,50

**VESTUARIO PARA ESPOSITOS ESTERNOS.**

Lienzo de algodón para forros 278 varas 3/4 á 3 rs. ....	836,25
Paño pardo para pantalones y chaquetas 105 varas, á 20 reales.....	2100
Paño negro 158 varas 3/4 á 24 rs. vara, para jubones....	3840
Frisa para ruedos 90 varas á 7 rs. vara.....	630
Cinta para fajas, 90 varas á real.....	90
Zapatos de niño 60 pares á 12 rs. par.....	720
Id. para id. mas pequeños 127 pares á 10 rs. ....	1270
Sombreros 60 á 7 rs. uno. . .	420
Pañuelos para el cuello 127 á 2 rs. uno.....	254
	10150,25

Total general..... 39736,75

Segovia 3 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Félix Fanelo.—P. A. de la Junta: José Caligari, Secretario.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Relacion núm. 52.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento

de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

**INTERESADOS.**

78269. D. Francisco Castelló.  
Madrid 26 de Noviembre de 1860.  
—V. o B. o—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

**Distrito Forestal de Segovia.**

El día 20 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Villar de Sobrepeña, 200 cargas de ramaje de Enebro, tasadas en 400 reales vellón.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia 24 de Noviembre de 1860.  
—El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 20 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de San Martín y Mudrián, 68 piezas de madera, tasadas en 824 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia 28 de Noviembre de 1860.  
—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Alcaldía de Fuentepelayo.**

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, por renuncia del que le desempeñaba, dotado con 7700 rs. anuales cobrados del fondo municipal por mensualidades vencidas, percibiendo además el Profesor 20 rs. de cada uno de los veci-

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.**

Habiendo cumplido el plazo, porque se pagaron los nichos del Campo Santo de esta Ciudad que á continuación se expresan, é ignorándose quienes son las personas ó familias interesadas y su residencia, se les hace saber, que no verificándose su renovación ó pago desde que se venció aquel, en término de treinta días contados desde el día de la publicacion de este aviso, se entenderá renuncian á ello, y se dará orden para la exhumacion de los cadáveres que los ocupan, trasladándolos al sitio general del Panteon.

**NOMBRES DE LOS FINADOS.**

	Nichos.		Fechas en que han vencido los pagos.
	Núms.	Litos.	
D. Celedonio Cotorro.....	131	2. <sup>a</sup>	30 de Junio..... 1859.
Doña Juana Socies.....	27	3. <sup>a</sup>	31 de Diciembre..... 1859.
Doña María Dolores Jones.....	84	3. <sup>a</sup>	30 de Junio..... 1859.
D. Ramon Solano.....	103	1. <sup>a</sup>	31 de Diciembre..... 1857.
D. Alejandro Vicente.....	112	4. <sup>a</sup>	31 de Diciembre..... 1857.
D. Juan Santiago.....	128	2. <sup>a</sup>	22 de Setiembre..... 1857.
Doña María Solano de Pardo.....	145	1. <sup>a</sup>	3 de Enero..... 1860.
Doña Margarita Zaldo de Teran.....	183	5. <sup>a</sup>	7 de Febrero..... 1858.
Doña Carmen Muñoz de Novella.....	186	3. <sup>a</sup>	7 de Enero..... 1859.
Excma. Sra. Doña Maria Salamanca de Borja.....	192	5. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup> de Setiembre..... 1859.
Doña Francisca Gutierrez.....	193	3. <sup>a</sup>	22 de Setiembre..... 1860.
D. Bernardino Diez.....	196	1. <sup>a</sup>	13 de Noviembre..... 1859.
Doña Pia Pilar de Iglesias.....	227	2. <sup>a</sup>	14 de Julio..... 1859.

Segovia 27 de Noviembre de 1860.—Nemesio Callejo.

nos que gusten asistirse con él por lo respectivo á la Cirugia y puedan pagarlos, que aproximadamente serán 250 de los 345 de que consta la Poblacion; verificándose su provision el 15 de Diciembre inmediato. Las solicitudes convenientemente documentadas se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.  
Fuentepelayo 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Justo de Olmos.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

El Licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.  
Por el presente se le cita, llama y emplaza á Benito Curquejo Marin, natural de Montoro, provincia de Madrid, para que en el término de treinta días comparezca á este Juzgado y sus cárceles, á responder los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo por robo de cinco caballerías, cuatro mulares y una asnal de la propiedad de Manuel Martin, vecino del Condado de Castilnovo, apercibido que de no hacerlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará igual perjuicio cual si se hallara presente. Sepúlveda 21 de Noviembre de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.—D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

**FERIA EN EL PADRON.**

La antigua feria anual que por la Pascua de Resurreccion se celebra en esta Villa del PADRON, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre de toda traba, derecho, arbitrio ó impuesto.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento se anuncia al público.

Padron 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Teodoro Artime.